

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE JULIO
ERNESTO MÉNDEZ TOLOSA EN CONTRA DE DIANA DEL PILAR
VARGAS MACHUCA, RAD. 2015-1464.**

Sería del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición en el asunto de la referencia, como quiera que el término de traslado del trabajo de partición presentado por la partidora designada, venció en silencio; sin embargo, de la revisión de la actuación, se advierte que se inventarió como pasivo de la sociedad conyugal de Julio Ernesto Méndez Tolosa y Diana del Pilar Vargas Machuca, el valor de \$1.000.000, por concepto de las "costas procesales" fijadas en sentencia del 10 de noviembre de 2016, con ocasión del trámite de la cesación de los efectos civiles del matrimonio de los referidos ciudadanos, obligación que no puede considerarse como un pasivo social, ya que surgió por haber sido vencida en juicio en el trámite del proceso de divorcio y tampoco podría ser inventariada a cargo de la misma y en favor de la sociedad conyugal como si se tratara de una recompensa, pues dicho concepto no se enmarca en alguna de las contenidas en el artículo 1801 del Código Civil, razón por la cual, debe el Juzgado adoptar los correctivos necesarios para excluir dicha partida de los inventarios y avalúos aprobados.

Frente a la posibilidad de realizar modificaciones a los inventarios y avalúos aprobados, debe memorarse que de acuerdo con la H. Corte Suprema de Justicia, la única providencia sustancial dentro del proceso liquidatorio y, en consecuencia, la única que ata al fallador, es la sentencia aprobatoria de la partición, siendo entonces la providencia que aprueba los inventarios y avalúos un auto interlocutorio que, inclusive, puede modificarse por vía del trámite de las objeciones.

Al respecto, en la sentencia del 8 de septiembre de 1998, con ponencia del Magistrado Pedro Lafont Pianetta, se consideró:

“... Por ello se le permite al cónyuge debatir este punto mediante incidente en el proceso de liquidación, tal como lo autorizan los numerales 5º del artículo 626 del Código de Procedimiento Civil y 3º del artículo 600 del mismo código, según los cuales en el evento de existir desacuerdo, por medio de dicho trámite incidental deben resolverse previa o durante la diligencia de inventarios y avalúos las diferencias que surjan, entre otras, respecto a la situación jurídica de bien propio o social a efecto de ser excluido de la elaboración de dicho inventario. Igualmente puede el cónyuge controvertir este tópico nuevamente en las objeciones a la partición, habida cuenta de que **siendo la sentencia aprobatoria de ésta o de la adjudicación la única providencia sustantiva del proceso, es allí donde, para efecto liquidatorio, se precisan los derechos de quienes en el juicio intervinieron y no en los autos intermedios, que aunque tengan la jerarquía de interlocutorios y se hallen ejecutoriados, no atan al fallador, dado que se trata de providencias que no hacen tránsito a cosa juzgada material**. También si sobre el mismo punto el cónyuge ha objetado la partición acude a él la legitimación para apelar la decisión y si es del caso para recurrir en casación la sentencia aprobatoria de la partición”. **(subraya el Juzgado)**

En igual sentido, la doctrina ha reconocido que el inventario “puede sufrir ciertas alteraciones por fenómenos ocurridos dentro del mismo proceso como son los inventarios adicionales, la nulidad procesal, la exclusión de bienes de la partición, otras alteraciones y el acuerdo”¹.

En el caso en concreto, como ya se dijo, en la audiencia celebrada el 29 de noviembre de 2019 se aprobó el escrito de inventarios y avalúos presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual se incluyó como pasivo de la sociedad conyugal, el valor de las agencias en derecho fijadas en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso adelantado por las partes, sin embargo, se reitera, dicho valor no debió haber sido incluido en el inventario, en primer lugar, porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1801 del Código Civil para ser incluida como recompensa a favor de la sociedad conyugal y además, tampoco puede considerarse como una deuda social, por el simple hecho de que la misma se dio con ocasión a la sentencia de divorcio en la cual se disolvió la sociedad conyugal, así la misma permanezca ilíquida. Unido a lo anterior, ni siquiera puede considerarse tal monto como un “pasivo”, dado que no se ha realizado la liquidación de costas, lo que implica que tampoco existe auto aprobatorio de las mismas.

En ese orden de ideas, no podrá ser incluido el valor en mención como “pasivo”, de allí que se imponga la necesidad de excluir del trabajo de partición el pasivo por valor de \$1.000.000, correspondiente a las

¹ LAFONT PIANETTA Pedro. Proceso sucesoral. Tomo II Cuarta Edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Página 102.

costas procesales fijadas en sentencia del 10 de noviembre de 2016, con ocasión del trámite de la cesación de los efectos civiles del matrimonio de los referidos ciudadanos, aun cuando no se presentó objeción alguna contra el trabajo partitivo, pues, se insiste, no cumple los requisitos para considerarse una recompensa a favor de la sociedad conyugal, ni tampoco es una deuda social; con su inclusión, únicamente, se pretende hacer efectivo el pago de dicha obligación a cargo de la excónyuge Diana del Pilar Vargas Machuca, para lo cual existen otras vías procesales en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, se ordenará a la partidora designada rehacer el trabajo partitivo, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, para lo cual se le concede el término de diez (10) días. Se advierte a la auxiliar de la Justicia designada que, una vez se haya aprobado el trabajo partitivo, se procederá a señalar los honorarios que le deberán ser cancelados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR refaccionar el trabajo de partición en el sentido de excluir del mismo, el pasivo por valor de \$1.000.000, correspondiente a las costas procesales fijadas en sentencia del 10 de noviembre de 2016 con ocasión del trámite de la cesación de los efectos civiles del matrimonio de los referidos ciudadanos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la partidora designada rehacer el trabajo partitivo, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd34e6e8b8887655a33ce5dbc919d282a253cf2fb53a11150b22f47855788a**

Documento generado en 16/03/2023 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Liquidación Sociedad patrimonial de MARGOTH SALAZAR PINZÓN contra ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ, RAD. 2017-00035.

*De los inventarios y avalúos **adicionales** presentados por el apoderado de la señora MARGOTH SALAZAR PINZÓN (archivo 27), se corre traslado por el término de tres (3) días, en virtud de lo establecido en el artículo 502 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e398d190132eeb7c4e84ae2d26132b4b9b1aa6ebdf24b830f8525f70a90f10**

Documento generado en 16/03/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JOSE LUIS RUIZ QUIROGA

Abogado

Señor(a):

JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL DE HECHO

DE: MARGOTH SALAZAR PINZON

CONTRA: DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ

EXPEDIENTE: 11001311001420170003500

ASUNTO: ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES

JOSE LUIS RUIZ QUIROGA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la señora **MARGOTH SALAZAR PINZON**, persona mayor, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.701.434 de Chiquinquirá, con domicilio en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico; margaret-81@hotmail.com con fundamento en el Art. 502 del Código General del Proceso, me permito presentar ante su despacho inventario y avalúo **ADICIONALES** de los bienes de la sociedad patrimonial y sociedad conyugal conformada por los señores **MARGOTH SALAZAR PINZON**, persona mayor, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.701.434 de Chiquinquirá y el señor **DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.873.231 de Bogotá D. C., dejados de inventariar, en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada ante su despacho el día 30 de junio de 2022, conforme a las instrucciones dadas por mi poderdante.

COMPENSACIONES Y/O RECOMPENSAS

1. Equivalente al pago de instalación de tres closets en madecon con puertas enbalsnadas de piso a techo para el apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 4.650.000 valor a recompensar por el demandado \$2.325.000

Valor de esta recompensa \$2.325.000

2. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 263.600 valor a recompensar por el demandado \$131.800

Valor de esta recompensa \$ 131.800

3. Equivalente al pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 120.000 valor a recompensar por el demandado \$60.000.

Valor de esta recompensa \$60.000

JOSE LUIS RUIZ QUIROGA

Abogado

4. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 150.000 valor a recompensar por el demandado \$75.000

Valor de esta recompensa \$75.000

5. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 130.000 valor a recompensar por el demandado \$65.000

Valor de esta recompensa \$65.000

6. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 266.100 valor a recompensar por el demandado \$133.050

Valor de esta recompensa \$133.050

7. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 266.100 valor a recompensar por el demandado \$133.050.

Valor de esta recompensa \$133.050

8. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 113.000 valor a recompensar por el demandado \$56.525.

9. Equivalente al pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 120.000 valor a recompensar por el demandado \$60.000.

Valor de esta recompensa \$60.000

10. Equivalente al pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 118.000 valor a recompensar por el demandado \$59.000.

Valor de esta recompensa \$59.000

11. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los

JOSE LUIS RUIZ QUIROGA

Abogado

agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 260.000 valor a recompensar por el demandado \$130.000

Valor de esta recompensa \$ 130.000

12. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 123.000 valor a recompensar por el demandado \$61.500

Valor de esta recompensa \$61.500

13. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 200.000 valor a recompensar por el demandado \$100.000

Valor de esta recompensa \$ 100.000

14. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 124.000 valor a recompensar por el demandado \$62.000

Valor de esta recompensa \$ 62.000

15. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 108.000 valor a recompensar por el demandado \$54.000

Valor de esta recompensa \$ 54.000

16. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 129.800 valor a recompensar por el demandado \$64.900

Valor de esta recompensa \$ 64.900

17. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 134.000 valor a recompensar por el demandado \$67.000

Valor de esta recompensa \$ 67.000

18. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los

JOSE LUIS RUIZ QUIROGA

Abogado

agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 113.000 valor a recompensar por el demandado \$56.500

Valor de esta recompensa \$ 56.500

19. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 108.000 valor a recompensar por el demandado \$54.000

Valor de esta recompensa \$ 54.000

20. Equivalente pago de cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 108.000 valor a recompensar por el demandado \$54.000

Valor de esta recompensa \$ 54.000.

PRUEBAS

Solicito a la señora juez, tener en cuenta las siguientes pruebas documentales como soporte de las anteriores compensaciones solicitadas.

- Recibo de fecha 26 de octubre de 2021, expedido por el señor Luis martin silva cárdenas identificado con cedula de ciudadanía No 79.467.833 por valor de \$4.650.000
- Copia del recibo No 82707470-3 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 263.600
- Copia del recibo No 0104420319-5 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 120.000
- Copia del recibo No 0102409269-8 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 150.000
- Copia del recibo No 0100957166-7 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 130.000
- Copia del recibo No 84073993-1 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 266.100

JOSE LUIS RUIZ QUIROGA

Abogado

- Copia del recibo No 85753069-9 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 266.100
- Copia del recibo No 88055661-1 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 113.000
- Copia del recibo No 80990628-2 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 120.000
- Copia del recibo No 87142189-8 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 118.000
- Copia del recibo No 82405635-1 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 260.000
- Copia del recibo No 85722829-9 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 123.000
- Copia del recibo No 0102443043-0 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 200.000
- Copia del recibo No 009918051-6 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 124.000
- Copia del recibo No 80366473-7 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 108.000
- Copia del recibo No 97202513-1 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 129.800
- Copia del recibo No 94836579-7 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 134.000

JOSE LUIS RUIZ QUIROGA

Abogado

- Copia del recibo No 94203916-8 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 113.000
- Copia del recibo No 82892014-6 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 108.000.
- Copia del recibo No 67054226-1 del banco av villas pago cuota ordinaria de administración del apartamento ubicado en la calle 86 No 114-76 interior 1 de la agrupación de vivienda los agapantos manzana 31 de la ciudad de Bogotá, el cual se encuentra pagado por la señora MARGOTH SALAZAR PINZON por valor de \$ 108.000

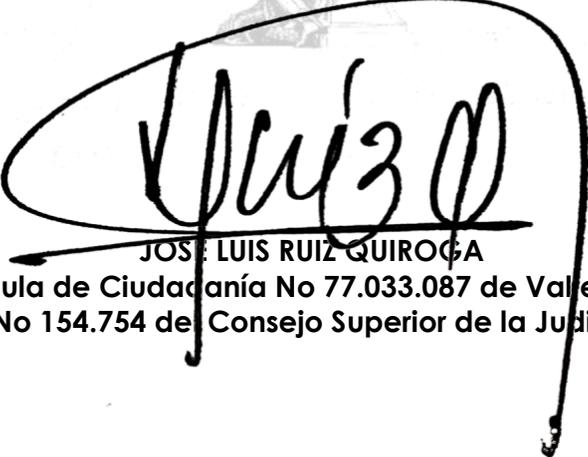
ENVIO A LA PARTE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALUOS

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y en concordancia con el acuerdo 806 de 2020, me permito remitir copia del presente escrito de inventarios y avalúos ADICIONALES al apoderado parte demandada al correo electrónico; james.abogado.12@gmail.com

Sírvase señor juez , y de conformidad al Art. 502 del Código General del Proceso, admitir y correr traslado de los inventarios adicionales conforme a la ley

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE LUIS RUIZ QUIROGA
Cédula de Ciudadanía No 77.033.087 de Valledupar
T. P. No 154.754 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Divorcio de HÉCTOR ROYMAN GUTIÉRREZ BEDOYA contra XIMENA ALEJANDRA FAJARDO MARTÍNEZ, RAD. 2020-00428.

Dispone el numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso establece: “1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”(subrayado propio).

Así mismo dicho artículo dispone en el inciso segundo del numeral tercero que: “Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.”

En este caso, la sentencia del 24 de febrero de 2023 (archivos 51 y 52) fue proferida en audiencia en la fecha antes señalada, por lo que, conforme a los derroteros antes señalados, la interposición de cualquier recurso de apelación, debió hacerse inmediatamente después de proferida la decisión, sin embargo, la apoderada de la parte demandante, al concederse el uso de la palabra, tras haber sido notificada la misma, expuso su conformidad con la decisión tomada; manifestación con la que cobró ejecutoria el aludido fallo; por consiguiente, el recurso interpuesto por la apoderada a través del escrito remitido vía correo electrónico del Despacho el día 28 de febrero de 2023 (archivo 53), resulta extemporáneo, por tal razón habrá de negarse la concesión de la alzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ÚNICO: *NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto por la señora apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en audiencia del 24 de febrero de 2023, por extemporáneo.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1748554f94bd6c28d62d642b7971dbbd0c76603cf32d8fbe8942ab23732f218**

Documento generado en 16/03/2023 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de alimentos, promovido por la señora LUISA FERNANDA PIRATEQUE PINEDA en contra del ORLANDO ARTURO AGUILAR, rad. 2021-00277

Teniendo en cuenta que se allegó el documento ordenado en auto del 31 de agosto de 2022, se reconoce personería jurídica a la estudiante LAURA VALENTINA CÁRDENAS BERNAL, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido, visible a folio 32 de archivo PDF del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

JMR

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401897a415fdbd18bc55ec0a8e4e9daa93471dfd8bab7ad6ab710731dbd28d9b**

Documento generado en 16/03/2023 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos LIZ ANDREA GONZÁLEZ ÁNGEL en representación legal de A.M.R.G. contra JEAN FRANCO ROJAS TORRES, RAD. 2021-00549.

No se accede a la solicitud obrante en el archivo 13 del expediente digital, como quiera que no se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso para tener al señor JEAN FRANCO ROJAS TORRES, notificado por conducta concluyente, pues el hecho de que se esté realizando descuentos por nomina, la ley no contempla tal circunstancia para tenerlo por notificado.

Por otra parte, en atención a la manifestación hecha por el señor JEAN FRANCO ROJAS TORRES, en el escrito del archivo 16 del expediente, se ordena que por secretaria, se realice la notificación del demandado al correo electrónico jean.rojas2826@correo.policia.gov.co, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dejando constancia de la entrega del al referido correo y las demás pertinentes del caso.

Por secretaría una vez realizada la notificación antes aludida, contabilice el término que el demandado tiene para contestar demanda.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ff06db428368e278154ad2d337b7456667f154ad7fd6e05eb53ea22c1084d9**

Documento generado en 16/03/2023 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. Medida de Protección solicitada por DIANA PAOLA ROJAS MELO en favor suyo y de su hija menor de edad P.S.Q.R. contra JUAN PABLO QUIJANO MORENO, RAD. 2023-00167.

Recibidas las diligencias, se advierte de los documentos remitidos por la Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar 1 de esta ciudad, se encuentran incompletas, pues no se remitieron los archivos de audios que contiene el Cd aportado por la accionante, y que fueron tenidos como prueba en la audiencia del 24 de enero, así mismo deberá la comisaría de origen aclarar la fecha de la audiencia de fallo, pues en el encabezado del acta aparece 24 de enero de 2022, pero en la parte final señaló 24 de enero de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se **ORDENA la devolución** de las diligencias a la aludida Comisaría, para que remita la actuación de manera completa. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se les requiere para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado por este despacho. Así mismo, deberán remitir el expediente en cuadernos separados, de acuerdo a las actuaciones adelantadas, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2c7876da065d7f7980baf6d673449c72c6319189fd43d389f6b1189ec06a09**

Documento generado en 16/03/2023 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>